Auto 883

63001311000320220019500

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiocho de julio de dos mil veintidós

La demanda **Ejecutiva de Alimentos** presentada por **Michelli Andrea Mejía Ortiz**, en contra de **Johnnier Mejía Duque**, debe inadmitirse conforme al artículo 90 del Código General del Proceso por las siguientes razones:

1.- No hay coherencia entre los hechos y las pretensiones de la demanda, respecto a las cuotas que se pretenden ejecutar, toda vez, que no hay claridad en las fechas que se atribuyen a las cuotas de alimentos a partir que se hizo exigible la obligación, pues, en el hecho tercero se indica que el ejecutado no cumple con la cuota de alimentos desde noviembre de 2006 y pretende hacer exigible la obligación a partir de octubre de 2006.

2.- El Acta de Conciliación de Alimentos del 18 de octubre de 2006, celebrada en la Comisaria Tercera de Familia de Armenia Q., allegada como título ejecutivo, es ilegible.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **Ejecutiva de Alimentos,** promovida por **Michelli Andrea Mejía Ortiz**, en contra de **Johnnier Mejía Duque**, por los motivos atrás expuestos.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante, un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a1bbb8e55eb8c46c699611d6ae890525fdb7a69ab02be57962372aa01793b3**
Documento generado en 28/07/2022 12:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica